

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 1983

relativa a la lista de establecimientos de la República Socialista de Rumanía autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad

(83/218/CEE)

(DO L 121 de 7.5.1983, p. 23)

Modificada por:

	Diario Oficial		
	nº	página	fecha
► M1 Décision 83/616/CEE de la Commission du 29 novembre 1983 (*)	L 350	19	13.12.1983
► M2 Décision 84/356/CEE de la Commission du 28 juin 1984 (*)	L 186	55	13.7.1984
► M3 Decisión 85/94/CEE de la Comisión de 21 de diciembre de 1984	L 33	15	6.2.1985
► M4 Decisión 85/512/CEE de la Comisión de 8 de noviembre de 1985	L 316	48	27.11.1985
► M5 Decisión 86/289/CEE de la Comisión de 29 de mayo de 1986	L 182	25	5.7.1986

(*) No existe versión en español de este acto.

▼B**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 22 de abril de 1983****relativa a la lista de establecimientos de la República Socialista de Rumanía autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad**

(83/218/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 del artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 18,

Considerando que, para poder recibir autorización para exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben reunir las condiciones generales y particulares establecidas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que Rumanía ha enviado, en conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de los establecimientos autorizados para exportar a la Comunidad;

Considerando que gran número de dichos establecimientos han sido sometidos a una inspección comunitaria sobre el terreno y ofrecen garantías de higiene suficientes y que, por lo tanto, pueden ser incluidos en una primera lista, elaborada en conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, de los establecimientos de los que se podrán importar carnes frescas;

Considerando que debe examinarse de nuevo el caso de los otros establecimientos propuestos por Rumanía, tomando como base informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de adaptación rápida a la regulación comunitaria;

Considerando que, mientras tanto, para no interrumpir bruscamente las corrientes de intercambio existentes, dichos establecimientos pueden beneficiarse, temporalmente, de la posibilidad de proseguir sus exportaciones de carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarlas;

Considerando que, por consiguiente, hay motivos para examinar de nuevo la presente Decisión y, si fuera necesario, modificarla con arreglo a las iniciativas tomadas a este fin y de las mejoras realizadas;

Considerando que conviene recordar que la importación de carnes frescas está igualmente sometida a otras regulaciones comunitarias veterinarias, en particular en materia de policía sanitaria, incluyendo las disposiciones especiales referentes a Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido;

Considerando que la importación de carnes frescas procedentes de los establecimientos que figuran en la lista que acompaña a la presente Decisión está sometida a las disposiciones establecidas en otros lugares así como al cumplimiento de las disposiciones generales del Tratado; que, en especial, la importación procedente de terceros países y la reexportación a otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, como las carnes de menos de tres kilogramos o las carnes que contienen residuos de determinadas sustancias que deben someterse todavía a una regulación comunitaria armonizada, siguen sometidas a la legislación sanitaria del Estado miembro importador;

⁽¹⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

▼B

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los establecimientos de Rumanía que figuran en el Anexo quedarán autorizados para importar en la Comunidad carnes frescas en conformidad con dicho Anexo.
2. Las importaciones procedentes de los establecimientos contemplados en el apartado 1 seguirán sometidas a las disposiciones comunitarias establecidas en otros lugares en el sector veterinario, en especial en materia de policía sanitaria.

Artículo 2

Los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas procedentes de establecimientos que no sean los que figuran en el Anexo.

No obstante, los Estados miembros podrán seguir autorizando, hasta el 30 de noviembre 1983, las importaciones de carnes frescas procedentes de establecimientos que no figuren en el Anexo pero que hayan sido reconocidos y propuestos oficialmente por las autoridades rumanas el 15 de octubre de 1982, en aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo decisión en contrario tomada respecto a ellas, en conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, antes del 1 de diciembre de 1983.

La Comisión comunicará a los Estados miembros la lista de dichos establecimientos.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de mayo de 1983.

Artículo 4

La presente Decisión será examinada de nuevo y, eventualmente, modificada antes del 1 de septiembre de 1983.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼M5

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SE AUTORIZAN LAS IMPORTACIONES DE CARNES FRESCAS SIN LÍMITE DE TIEMPO

Número de registro	Establecimiento	Dirección
I. CARNE DE VACUNO		
A. Mataderos y salas de despiece		
2	Industria carnií Bacau	Bacau
37	Industria carnií Galati	Galati
60	Industria carnií Alexandria	Alexandria
61 ⁽¹⁾	Industria carnií Buzau	Buzau
B. Salas de despiece		
A-15	Interprinderea de preparate si conserva din carne	Bucuresti
23	Frigorifer Sibiu	Sibiu
30	Antrepozitul Frigorific Timisoara	Timisoara
42	Fabrica de conserve carne, semiconserve, Frigorifer Suceava	Suceava
83	Antrepozitul Frigorific Piatra Neamt	Piatra Neamt
II. CARNE DE PORCINO ⁽²⁾		
A. Mataderos y salas de despiece		
1 T	Industria carnií Arad	Arad
2 T	Industria carnií Bacau	Bacau
8 T	Abatorul lasi	Tomesti
37 T	Industria carnií Galati	Galati
60 T	Industria carnií Alexandria	Alexandria
61 T ⁽³⁾	Industria carnií Buzau	Buzau
B. Salas de despiece		
A-15	Interprinderea de preparate si conserva din carne	Bucuresti
23	Frigorifer Sibiu	Sibiu
30	Antrepozitul Frigorific Timisoara	Timisoara
42	Fabrica de conserve carne, semiconserve, Frigorifer Suceava	Suceava
83	Antrepozitul Frigorific Piatra Neamt	Piatra Neamt
III. CARNE DE EQUINO		
Matadero y sala de despiece		
2	Industria carnií Bacau	Bacau

⁽¹⁾ Con exclusión de los despojos.⁽²⁾ Los establecimientos junto a los que figure la mención «T» están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar la prueba para la detección de triquinas prevista en el artículo 2 de la mencionada Directiva.⁽³⁾ Con exclusión de los despojos.

▼ **M5****LISTA DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SÓLO PODRÁN INTRODUCIRSE CARNES FRESCAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD HASTA UNA FECHA DETERMINADA**

Número de registro	Establecimiento	Dirección
I. CARNE DE BOVINO		
Matadero y sala de despiece		
11 ⁽¹⁾	Industria carnií Turnu Severin	Turnu Severin
II. CARNE DE PORCINO ⁽²⁾		
Matadero y sala de despiece		
11 T ⁽³⁾	Industria carnií Turnu Severin	Turnu Severin

⁽¹⁾ Hasta el 28 de noviembre de 1986.⁽²⁾ Los establecimientos junto a los que figure la mención «T» están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar la prueba para la detección de triquinas prevista en el artículo 2 de la mencionada Directiva.⁽³⁾ Hasta el 28 de noviembre de 1986.